



Expediente número: CECYTE/UT/034/2019
Folio número: 00847319

ACUERDO DE PREVENCIÓN

CUENTA: Con fundamento legal en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los principios de transparencia que establece la Ley en materia; esta **Unidad de Transparencia** atienden la presente solicitud de información dentro de los términos estipulados, para solicitar, se aclare, complete, indique o especifique otros elementos, que corrijan los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información del interés del particular, mismo quien señala en su solicitud con número de folio **00847319**, toda vez que esta no fue proporcionada.-----

-----**Conste.**-----

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO A 02 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vista la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Por presentada la solicitud de acceso a la información pública por quien dijo llamarse **“Emilia Domínguez De la Cruz” (sic)**, quien remitió a esta Unidad de Transparencia su solicitud de información pública, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 de mayo de 2019 a las 21:55 horas. Por lo tanto esta Unidad de Transparencia acepta el trámite de dicha solicitud a la cual se le asigna el número de expediente interno **CECYTE/UT/034/2019**, en el que el solicitante, requirió textualmente: -----

“Cantidad y lista de los nombres de trabajadores que ha tenido el plantel desde el año 2010 al 2019.” (Sic).

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud recibida en esta unidad de transparencia, que de la información solicitada por el interesado, la solicitud de información no es precisa, lo que la hace **oscura y confusa**; por lo que este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco se encuentra imposibilitado para dar trámite a la solicitud emitida por el particular, ya que no especifico de que plantel requiere la información. Lo anterior con fundamento Legal en el Art. 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 131 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismo que a la letra dice: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 131. Para solicitar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos siguientes: [...]

II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;

Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días. (Énfasis añadido).





Por lo anterior, es necesario precisar que toda información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establecen la propia Ley en la Materia, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, adquieran, obtengan o conserven en el ejercicio de sus facultades, por lo tanto un documento es el soporte físico de cualquier naturaleza en el que se plasma la información y que se registra el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y en congruencia con el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado se encuentra facultado para otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Lo anterior siempre y cuando la solicitud presentada reúna con todos los requisitos contemplados en el precepto 131 de la citada ley, lo que no sucedió en la presente solicitud, en virtud de que la lectura realizada al escrito que para tal efecto se genera, se desprende que el solicitante no muestra el interés en querer obtener algún documento que haya generado o tenga en su posesión este Sujeto Obligado, ya que no refiere a que documento o documentos desea tener acceso, sino que pretende que este sujeto obligado genere un pronunciamiento o un informe *ad hoc*, respecto de una interrogante que realiza en el escrito presentado, resultando esto imposible, puesto que el espíritu del Accesos a la Información es poner a disposición del solicitante los documentos generados u obtenidos en el ejercicio del Sujeto Obligado.

CRITERIO: 2/2013

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. SE ACTUALIZA SI EL PARTICULAR NO REFIERE DE MANERA ESPECÍFICA A QUÉ DOCUMENTOS LE INTERESA TENER ACCESO Y LO QUE REQUIERE DEL SUJETO OBLIGADO, ES GENERAR UN PRONUNCIAMIENTO O INFORME AD HOC

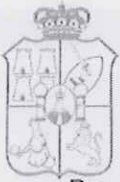
De los artículos 1, 2 y 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 5, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se aprecia que, en principio, toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, que aquellos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III, de la ley de la materia, documento es el soporte físico de cualquier naturaleza en el que se plasma la información y que registra el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración o el medio en que se encuentren, ya sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Y en términos del diverso 42 de la propia ley, los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De lo anterior se colige que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos que consignan dicha actividad. De ahí la obligación que existe para las autoridades de documentar sus tareas. Ahora bien, si en una solicitud de acceso, el particular no refiere de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso, sino que, por el contrario, solicita que el órgano jurisdiccional o unidad administrativa "le informe" sobre diversas cuestiones, ello no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc. (Énfasis añadido).

Precedente 1: ASUNTO: 10/2013. SOLICITANTE: MANUEL DELGADILLO INIESTRA. FECHA: 09/05/2013.

Clasificación de información 10/2013, derivada de la solicitud presentada por Manuel Delgadillo Iniestra.- 9 de mayo de 2013.- Unanimidad de votos. Integrantes del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, presidente licenciado Luis Manuel Fiesco Díaz, Coordinador para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; magistrado Edwin Noé García Baeza, secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos y el licenciado Miguel Francisco González Canudas, director General de Asuntos Jurídicos. Secretaria Técnica: Silvia Gabriel Reyes Mancera.

Hágasele saber al interesado que la información requerida por el mismo mediante el **Sistema Remoto INFOMEX-TABASCO**, que de la emisión de la solicitud del particular es incompleta por lo que este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco se encuentra actualmente imposibilitada para atender su solicitud.





Por lo tanto, se acuerda **PREVENIR** la presente solicitud de información remitida a esta Unidad de Transparencia. Por lo que resulta indispensable que **el solicitante A COMPLETE su solicitud**, para lo cual cuenta con un plazo de **NO MAYOR DE 10 DÍAS HABILES** para **ACLARAR** y **PRECISAR** los datos de la información de su interés.

Hágase de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido, su solicitud será considerada como no presentada.

CUARTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en la Pagina Institucional de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del medio solicitado por el interesado; remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado, para su conocimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. **Cumplase.**

Así lo acuerda, manda y firma el **Lic. Luis Ángel Oropeza Falcón, Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco**, asistido por el **Lic. Pedro Hernández Zurita, Administrativo de la Unidad de Transparencia** con quien legalmente actúa, en Villahermosa, Tabasco a 02 de mayo de dos mil diecinueve.

Publicado en la lista de acuerdos de su fecha.

Esta hoja de firma corresponde al acuerdo de disponibilidad de la información de 02 de mayo del 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información con número de **folio 00847319.**

